E OLEMA: OPLICE SULTER

# LA PROVINCIA DE LOGRON

# REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

#### Partes oficiales.

En el Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes del dia 2 del actual, se hallan insertos los dos proyectos de ley signientes:

Proyecto de ley, presentado por el señor Ministro de la Gobernacion sobre suspension de las garantias constitucionales.

#### A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

En una nacion que, merced à grandisimos esfuerzos, acaba de emanciparse del yugo que la oprimia, es negar sus derechos à ser libre, es desconocer los beneficios que produce y los deberes que impone la libertad, el acudir à la insurreccion.

Porque asi como el respeto à la autoridad y la obediencia á las leves son signos de un pueblo culto y le dan titulos a ser libre, los pone en tela de juicio el pueblo que una vez obtenida su libertad, se la za al terreno de la fue za, subvierte ei orden público, conculca las leyes y rompe los vioculos de toda subordinacion, de toda obediencia y de todo respeto.

Reunidas por el voto universal de la nacion las Cortes Constituyentes y en el pleno ejercicio de sus altisimas funcion s, despu-s de la revolucion más grande y trascendental de todas las que ha visto nuestro país, nunca fué mayor la necesidad de conservar el órden público, y nunca ha debido ser más calmada, más deferente y sumisa la actitud de lodos los ciudadanos.

Aparte de que el órden es elemento necesario y condicion indeclinable de la libertad, nunca puede ser mayor para un pueblo el deber de acatar las leyes y obedecer à la autoridad, que cuando esa auloridad funciona en nombre de él; es, por decirlo así, su encarnacion, y se consagra por su mandato à salvarle, volviéndole àla vida de los pueblos cultos y libres.

Desgarra por lo tanto las entrañas de su pátria, mancha sus glorias y mata su porvenir todo aquel que, acudiendo en semejantes situaciones à la insurreccion, hace imposible el reinado de la libertad; todo aquel que, soplando desconfianzas, sembrando alarmas, atizando las teas de la discordia, exajerándolo y torciéndolo todo, concita los ánimos, sobreescita las pasiones, fomenta la agitacion en los pueblos, y por tales medios lleva el desasosiego al hogar doméstico, la intranquilidad à las familias, el temor y la perturbacion á todas partes.

consideracion, no puede ni debe gozar de los derechos de verdadera ciudadanía el que desconociendo los sagrados deberes que ese alto nombre impone, llega, en su insensatez, à colocarse frente à frente à la antoridad y en sus criminales propósitos, coartando la libre accion de sus mismos delegados ó poniendo condiciones y limitacion á sus acuerdos, amengua su soberania y llega à ultrajar la magestad de unas Córtes Constituyentes

Los sucesos que, con descrédito del país don le se han verificado, acaban de presenciar varios pueblos importantes de Cataluña; el fundado recelo de que se reproduzcan ó de que su contagioso influjo se comunique à otros puntos; el vehemente deseo de evitar desengaños tan cruentos como costosos á los mismos que, ó seducidos ó rebeldes, provocan conflictos á las autoridades y á los pueblos, junto con la imperiosa necesidad de garantizar firmemente la seguridad de las personas, el respeto de la propiedad, la paz de las familias y de devolver la confianza á los capitales, el desahogo á las industrias v la libre accion al comercio, imponen al Gobierno el imprescindible deber de pedir à las Cortes Constituyentes se dignen aprobar el siguiente

## PROYECTO DE LEY.

Articulo 1.º Se suspenden, mientras dure la insurreccion a mano armada, las p garantias consignadas en los articulos 2.°, 5.°, 6° y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion del Es-

Art. 2° Se autoriza al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estime conveniente.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes Constituyentes del uso que hubiere hecho de esta autorizacion, dominados los sucesos que hicieran indispensable la aplicacion de esta ley.

Madria 2 de Octubre de 1869.-P.áxedes Maleo Sagasta

Dictamen de la Comision nombrada para examinar el proyecto de ley sobre suspension de las garantias constitucionales.

La comision ha examinado el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre. suspension de garantias constitucionales autorizacion para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estime conveniente. Natural era quella comision pidiese al Gobierno ámplias explicaciones; y dadas estas con toda extension, no le ha sido dificil adquirir el convencimiento de que la situacion del país reclama, para consolidar el órden y salvar à la vez la libertad, medidas extraordinarias.

Es un hecho fuera de toda discusion, fuera de toda duda, que fuerzas armadas No es buen eiudadano, no merece tal l levantan pendon de guerra contra la so-

berania de las Cortes y llevan la desconfianza y la perturbacion à las grandes y pequeñas poblaciones, aún á aquellas que tienen más hábitos de trabajo.

La ley fundamental dispone que cuando la seguridad del Estado lo exija en circunstancias extraordinarias, puedan suspenderse las garantías consignadas en sus artículos 2.°, 5.° y 6.° y párrafos primero, segundo y tercero del 17.

Desgraciadamente, y la comision lo confiesa con dolor, es llegade el caso prescrito en el art. 51 de la Constitucion de la Monarquia española. No negará la comision que la medida que se propone es sensible; pero con pena se ve obligada à declarar que considera el proyecto necesario.

Por estas razones, y apreciando en su justo valor las expuestas por el Gobierno, la comision propone à la aprobacion de las Cortes el siguiente

# PROYECTO DE LEY.

Articulo 1.º Se suspenden, mientras dure la insurreccion à mano armada, las garantías consignadas en los artículos 2.º, .º y 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion del Estado.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estime conveniente.

Art. 3° El Gobierno dará cuenta à las Córtes Constituyentes del uso que hubiere hecho de esta autorización, dominados los sucesos que hicieren indispensable la aplicacion de esta ley.

Palacio de las Cortes 2 de Octubre de 1869. - Pascual Madoz, Presidente -Santiago Diego Madrazo. — Telesforo Montejo.-Servando Ruiz Gomez.-Bonifacio de Blas.-Vicente Rodriguez.- Vicente Morales Diaz, Secretario.

Y habiendo acordado las Córtes Constituyentes en sesion de ayer la preinserta ley, segun telégrama del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, quedan en suspenso en esta provincia las garantias consignadas en los artículos 2.°, 5.° y 6.° y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion del Estado.

RIOJANOS: Sensible es que, el desvario de unos cuantos ilusos ó criminales, porque criminal es levantarse en armas contra el Gobierno y la Soberania de las Cortes siendo como son producto del sufragio universal libérrimamente ejercido, haya exigido la gravísima resolucion adop-tada por la Asamblea para lograr restablecer prontamente el orden público y el imperio de las leves.

Más no teman los Riojanes por el uso que he de hacer de las amplias facultades de que estoy investido. Conozco bien el carácter pacifico, la lealtad y el alto respeto á la ley y á las autoridades que distingue à los habitantes de la Rioja, y no espero de su acreditada sensatez y patrio-

tismo que dén ocasion à medidas represiyas.

Cuento además con el firme apoyo de la fuerza pública, con el de los voluntarios de la libertad y con el de todas las personas amantes del orden, para sofocar instantaneamente cualquier atentado si por desgracia ocurriese; pudiendo vivir tranquilas las personas pacificas, confiadas en que velo sin descanso por el sosiego público y en que no se repetirán en esta provincia los execrables excesos con que la rebeliou ha inaugurado sus criminales tentativas. Management maigutitamun al. al

Encargo à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que bajo su más estrecha responsabilidad vigilen en sus respectivas localidades para afianzar el órden, dándome conocimiento con toda urgencia de cuanto ocurriese y de las providencias que dicten contra los conspiradores, trastornadores y enemigos de la pátria, fijando en el sitio de costumbre el presente Boletin extraordinario.

RIOJANOS: Las opiniones políticas cuando se acatan y obedecen las leyes, seguiré respetándolas en todos los individuos, porque las opiniones son sagradas; pero jay de los que ciegos o perversos osen levantarse en armas contra la Soberania Nacional! 10 10 100 9200 - malantis

Logrono 6 de Octubre de 1969.—Ramon de Aeero. A or eso comic en los Amianos en

-chairma due lantes estant sun soriesov

## -busing remaining obstorers on sub-D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Exemo, señor Capitan General de Castilla la Vieja, queda desde hoy declarada esta provincia en estado de Guer-

Al resignar el mando en el Sr. Brigadier Gobernador Militar, no puedo ménos de dirigir mi voz amiga a los buenos Riojanos exortándoles a que perseveren en su obediencia a las Autoridades, y acatando y defendiendo las decisiones de las Cortes y del Gobierno daran una prueba más de su amor al orden y a la libertad, sobre cuyas bases se cimentan los derechos, la tranquilidad y los intereses de los pueblos libres.

Logroño 7 de Octubre de 1869.—Ramon de Acero.

# The day hearden at allong and see

and other afternation of the field of the fi

D. Lino de Murga, Brigadier Gobernador Militar de la plaza y provincia de Logroño. O OBLIGHEN EN HIVER MESS

Votada por las Córtes Constituyentes en la sesion del 5 del actual, la ley concediendo al Gobierno de la Nacion la facultad de dejar en suspenso las gathe bearing at the company.

rantías individuales consignadas en los artículos 2.°, 5.°, 6.° y párrafos 1.°, 2.° y 3.º del código fundamental, el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en telégrama de ayer se ha dignado disponer lo siguiente:

Declaro este Distrito en estado de »Guerra y quedan suspensas las garan-\*tias Constitucionales, con arreglo á lo »quespreviene el art. 31 de la Consti-»tucion del Estado. De acuerdo con el Señor Go«bernador civil publiquense »los oportunos bandos en esa provin-» Cla.»

En su consecuencia la autoridad civil espresada ha resignado en mi el mando segun el escrito que precede, y en su virtud queda declarada en estado de sitio la provincia de Logroño, y sus habitantes sugetos à la ley de 17 de Abril de 1821.

RIOJANOS: doloroso es para el que os dirige hoy la voz teneros que manifestar que los enemigos del orden, los perturbadores del sosiegopúblico, ahora como en otros tiempos trabajan para que la Nacion no llegue á ver consolidadas las libertades que el país en masa proclamó en su gloriosa revolucion hace un año. Y quereis saber el pretesto que aquellos alegan por boca de los que en Cataluña y en otros puntos se chan alzado en rebelion? Pues bien: pueblo libre y laborioso, pretestan que los españoles no gozamos de libertad, y esto lo dicen y quieren sostener cuando los ciudadanos estamos disfrutando la más comnimoda, producto de la Constitucion democrática elaborada por unas Cortes Constituyentes, hijas del mas grande derecho del hombre cual es el del sufragio universal y cuando la prensa, el derecho de reunion y los demás á que puede aspirar el hombre en sociedad y por bien de la sociedad, se encuentran garantidos.

El pueblo Riojano siempre liberal, y sensato siempre, conoce bien el móvil de los que pretenden vernos envueltos en desastrosa guerra civil, y sabe que aquellos que mas predican, piensan y desean, segun el fondo de su corazon, de diferente manera que lo que de viva voz por escrito dicen; y en prueba de elloallí están- yno pocosamistán-dose con los que anhelan de veras el triunfo de la horrorosa reaccion.

Por eso confio en llos Riojanos: en vosotros que tantas pruebas teneis dadas de acrisolado patriotismo y que deseais el progreso de las verdaderas libertades. A vosotros me dirijo, habitantes de esta provincia, diciendoos sigais el camino que tantos años hace os trazasteis con vuestro noble proceder y honrosas tareas, y os suplico meayudeis para que en este hermoso pais no brote la dañosa semilla sembrada por algunos pocos inespertos y por mayor número de aviesas intenciones.

Yo creo que en la Rioja no habrá insensato alguno que trate de declararse en abierta rebelion contra el Gobierno que el país se dióasímismo; más si por desgracia me equivocase, aunque de corazon lo sintiera, os aseguro que al frente de la fuerza armada de que pueda disponer y con la ayuda de los Voluntarios de la Libertad y buenos ciudadanos, saldré contra los perturbadores del órden, ya se presenten con armas o como instigadores, y en cumplimiento de mi deber y el de mi conciencia seré inexorable, dando con ello igualmente prueba de saber respetar las órdenes de mis superiores, toda vez que tienden al afianzamiento de lo que la Nacion desea.

es asi paneque, ne rajeb eb balluosi

cierna al sosiego público; y á fin de que la provincia se entere del bando inserto en cabeza de este escrito, en cuanto llegue à poder de dichas autoridades municipales el presente Boletin extraordinario será puesto en el parage mas concurrido, y dándole lamayor publicidad, evitaran tener que castigar culpas causadas por ignorancia à vuestro Gobernador militar,

Lino de Murga. Logroño 7 de Octubre de 1869.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las 2 de la madrugada me dice lo siquiente:

"Desde mi último despacho han sido batidas las facciones de Paul y Salvoechea, presentadas á indulto y hechos prisioneros los que componian las de las provincias de Zaragoza y Huesca. Desalojados de Balaguer con notables pérdidas y derrotados en Viladecabals. En Bejar tranquilidad despues de haber sido espulsados los insurrectos en número de 90 que han huido en direccion à guarecerse en lo montes. La insurreccion está vencida no quedando mas que restos que huyen pidiendo indulto.

El espiritu de los pueblos se ha levantado indignado contra los escesos de los insurrectos.»

# GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en telégrama de anoche me dice lo siguiente:

«S. A. el Regente ha dispuesto se presenten en la Capital de la provincia y en plazo improrogable de cuatro dias todos los in divíduos pertenecientes á la primera reserva y los que se hallen disfrutando licencia temporal sin haber para incorporarse á cuerpos del Distrito. Los Alcaldes y autoridades civiles, facilitarán á los indivíduos dichos, cuatro socorros de á trescientas milésimas de escudo para su trànsito á la Capital de provincia. Acuda V.S. para ello al Sr. Gobernador civil. Administracion Militar reintegrará, etc.»

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuanto reciban el presente Boletin dispondrán que inmediatamente emprendan la marcha para esta capital todos los individuos de la primera reserva, ó sean los quintos del reemplazo del año actual, los de los años anteriores que todavía no le hayan incorporado á cuerpo y los que teniéndolo estén con licencia temporal, no siendo á aquellos que las disfrutan por enfermo; de manera que unos y otros deben hallarse reunidos en el término prefijado,

se posible en razon de larga distancia del punto de su residencia, pero acudirá al llamamientosin perder ni una hora màs que el tiempo necesario para el camino; en la firme inteligencia que el que no dé puntual cumplimiento á la órden anterior será considerado como desertor.

Confio que las autoridades locales por suparte coadyuvarán para que se lleve à cabo cuanto desea S. A. sin dar lugar à medidas que desco evitar.

Logroño 8 de Octubre de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVIN JADE LOGRONO.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las 2,45 madrugada me dice lo que copio:

Ministro Gobernacion Gobernadores.-Dispersion insurrectos en las provincias de Oviedo y Alicante y preso el Gefe de estos últimos. Los de Barcelona, derrotados en | Gobernador, Ramon de Acero.

todas partes, piden indulto. Tambien lo piden los de Lérida. En Zaragoza funciona el nuevo Ayuntamiento. Los restos de las partidas de Andalucía siguen perseguidos por las tropas. Fuerzas del ejército han acudido á l'espeñaperros para batir á los insurrectos posesionándosede aquellas Sierras que serán batidos mañana. En el resto de la Península tranquilidad v escelente espiritu.—Logroño 8 de Octubre de 1869. -Ramon de Acero.

AND MINER

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las 5 y 45 de la tarde me dice lo siguiente:

«Con motivo desarme voluntarios Zaragoza rompieron estos fuego ayer tarde sobre tropas.—Estas han luchado con gran valentía y á las 7 y media de la mañana hoy eran dueños de Ciudad que vuelve á tomar aspecto habitual, retirádose tropas cuarteles.—Gran número prisioneros.—Insurreccion Cuba puede considerarse concluida.—Depusieron mayor parte insurrectos y poblaciones ofrécense con entusiasmo Capitan general.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 8 de Octubre de 1869.=El

adda-obted legola y de Ludo restodo.

# NUMERO 916.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia cinco de Noviembre próximo venidero v hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 80 hayas que en el monte de Villavellayo, Canales y Mansilla, partido judicial de Nágera, llamado Matajarés o Pan Crudo y sitio titulado Hayedo Grande se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por disposicion de S. A. el Regente, de fecha 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

26	Número	Diámetro	Altura	ALTO DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	HEM TOTAL	
	de árboles.	en centi-	n metros	Escds mls	Escds. mls	ing sal built.
	80	0,48			264, 5	

No sea initirá postura que no cubra la cantidad de doscientos sesenta y cuatro es udos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villavelayo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estarà de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño á 5 de Octubre de 1869.-El Gobernador, Ramon de Acero.

# NUMERO 918.

D. Ramon de Acero y respo, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que el dia seis de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 209 hayas, que en el monte de Villavelayo, Canales y Mansilla, partido judicial de Nágera, llamado Vacaiza y Vacariza, y sitio titulado El Tornillo, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por disposicion de S. A. el Regente del Reino, de fecha 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

	vez que tienden al afianzamiento de lo que la Nacion desea.	aquellos que las disfrutan por		Diámetro	Altura	de cada uno	IDEM TOTAL
	Confio tambien que los Alcaldes de	enfermo; de manera que unos		en centi- metros.	en metros.	Escudos mis.	Escudos mils
	esta provincia vigilarán de consuno pa- ra que no se altere el órden en sus res-	y otros deben hallarse reuni-	48 T 112010 - 44		resident i sti Le see a si	D. SOL ILS SUCCESSIONS	
	it - leadidadas a cenono mo ton-	dos en el término prefijado, lá menos que alguno no le fue-	209	41	13	1,500	315,500
=	THUS I SHARE THE STATE OF THE S	and child alone and all and an in the state of	nageusepeesteur in Standar 281790 in	io seri ane a c	obaroni i		as partes
	al moissyl at an omision in opinion	_ainten u vutesnas alialineana na an diango l -	or al atlice atten	so notangi	ial I levanter	adeno, no merace	pais asno sa ni

salman correlated to restore our

- order states of the social states in the social and the social and social as social

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 313 escudos

500 milesimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villavelayo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y cl pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 5 de Octubre de 1869.-El Gobernador. Ramon de Acero.

#### NUMERO 921.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demàs dependientes de mi autoridad averiguen el paradero del gitano Mariano Diaz ó Diez, y en su caso le notifiquen se presente en término de 12 dias en el Juzgado de 1.º instancia de Torrecilla de Cameros á prestar una declaracion en la causa que se sigue sobre robo de 7 caballerías en jurisdiccion de Lumbreras en la noche del 23 al 24 de Julio último, pues de no hacerlo asi le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 7 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Ra-

mon de Acero.

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion.

SENOR: Al crear en 1813 una comision con el encargo de formar los Códigos que oportunamente se le encomendarán, se tuvo el propósito de llevar à la grande obra de la legislacion nacional los nuevos adelantos de la ciencia, poniendo al mismo tiempo en armonia nuestras instituciones privada: con los principios que España creyo ver consolidados por el advenimiento de un nuevo regimen político. Las esperanzas que el pais concibió el crear aquella comision no han sido ciertamente defraudadas, cuando á través de los frecuentes cambios y vicisitudes per que ha pasado dejó monumentos tan notab'es como cl Código penal, la ley de Enjuiciamiento civil y la ley Hipotecaria; y tiene preparados otros trabajos no menos importantes, como la reforma del primir libro del mismo Código penal y e la casacion civil, y el proyecto de casacion en materia criminal, que à poco que se modifiquen podrán recibir la sancion de las Cortes.

Lejos, sin embargo, de estar agostado el campo de las reformas legislativas, hoy mas imperiosamente que nunca es preciso continuar los trabajos por aquella comision comenzados y dirigidos à puntos à donde intentarles antes hubiera sido em-

peño loco y temerario. La unanime exp'osion del sentimierto público que estalló eu la revolucion de Setiembre, arrancando á la sociedad espanola de su viejo y carcomido asiento, la ha lanzado por otro derrotera, donde sino es posible alcanzar la perfeccion, permite al ménos trabajar más desahogadamente en el progreso, que es la ley final de la historia. Ya no hay excusa ni pretexto algune para limitar las reformas al estrecho circulo en que las contenian las preocupaciones que dominaban en las esferas oficiales y la voluntad de Gobiernos opresores; es ya posible extenderlas á todos los ramos de la legislacion, y hoy más que antes es necesario llevar atodas partes ese espiritu de reforma; ingertando en la vida civil la poderosa sávia de la re: 0- ! V. A. el siguiente proyecto de decreto. lucion y desarrollando en conclusiones

practicas los salvadores principios que ha

proclamado.

Uno de los timbres más gloriosos de la revolucion de Setiembre serà sin duda el título primero de la Constitucion fundamental del Estado, donde se consignan para el ciudadano las majores garantias à que apenas aspiran los pueblos más adelantados; pero si no ha de ser estéril la conquista de los principios que en él se consagran, se hace preciso que de alli irradien v se extiendan à toda la legisla cion, y que animen y viviliquen las instituciones todas de la vida privada Solo asi nuestra Constitucion actual dejará de ser una pura abstraccion y se. convertirá en una verdad práctica, quedando satisfechas al mismo tiempo las exigencias de laciencia moderna.

Los clamores de la opinion pública manifestados por los mil medios de que hoy dispone, y muy particularmente los de la prensa, exigen acometer esta empresa con ardor y perseverancia; y el Gobier o de V. A. faltaria à sus sagrados deberes si, desovecdo el grito unanime de la opinion, no se apresurase à satisfacer esta necesidad imperiosa, tan en armonia con los intereses verdaderos de la revolucion.

Si se inspirase solo el Ministro que suscribe en su natural deseo por el inmediato planteamiento de estas urgentes y trascendentales reformas, prapararia en su departamento los proyectos de ley que à este objeto crevera necesarios; pero la altisima importancia de las cuestiones que deben ventilarse, y la trascend-ncia que han de tener las soluciones que reciban en la vida civil, que es si cabe la fibra mas delicada y sensible de los ciudadanos, le obliga à acallar su propio impulso, buscando las mayores garantías de acierto en el concurso de personas versadas en todos los ramos del derecho á quienes pueda encomendar la redaccion de tan importantes trabajos.

A contar el Gobierno de V. A. con la decidida cooporacion de la ilustrada Comision de Códigos que acaba de cesar, no propondria el actual Ministro de Gracia y Justicia la creacion de una nueva; pero la dimision que aquella presentó, por causas que no son de este momento, que ha sido, va aceptada por V. A., le obliga a propouer la creacion de una Comision legislativa á quien pueda encargar el estudio y redaccion de los proyectos de ley acerca de los puntos que el Gobierno estime mas

urgentes.

Por este medio el Ministro que suscribe se encontrarà rodeado de Jurisconsultos notables que, saliendo los unos del foro y de los Tribunales de Justicia, traerán la larga y provechosa experiencia que hayan adquirido en la práctica de los negocios, al p-so que, procediendo la otros del Profesorado, aportarán las teorías mas adelantadas de la ciencia: de este modo el país esperará confiado estas reformas, sin que le atormente el temor de ver sacrificadas sus instituciones actuales à un porveni irreflexivo, quedando al mismo tiempe completamente satisfechas las exigencia: del moderno progreso, que cor nadie pueden ser desconocidas; y todos asistirémos à la magestuosa mareha de derecho por el nuevo cauce que le ha abierto un vigoroso esfuerzo de nuestra patria.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer à

Madrid 2 de Octubre de 1869. — El Mi-

nistro de Gracia, y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta de mi Ministro deGracia v Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Articule 1.º Se crea una Comision legistativa para redactar los proyectos de ley que mi Ministro de Gracia y Justicia le encomiende.

Art. 2º Esta Comision se dividirá en dos Secciones para la mayor expedicion de sus trabajos. La una para redactar los proyectos de legis ación civil, y la otra de legislacion penal. Los Vocales de la Comision se adscribirán segun lo crean conveniente à una ó ambas Secciones.

Art. 3. La Comision acordará sobre esta base las regias à que se haya de sujetar su organización y régimen interior.

Art. 4.º Será Presidente nato de la Comision mi Ministro de Gracia y Justicia. Habrá además un Presidente para cada Seccion y un Secretario general de la Comision, siendo nombrados por Mi los que hayan de desempeñar estos cargos

Art. 5.º Los cargos de Vocal de la Comision y Presidente de Seccion serán honorificos y gratuitos. El Secretario general percibirá una gratificación anual de 1.000 escudos como indemnizacion de los gastos que los trabajos de la Comision le ocasionen.

Ma rid 2 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### DECRETOS

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales de la Comision legislativa creada por decreto de esta fecha à D. Nicolás María Rivero, Presidente de las Cortes Constituyentes; à los Presidente y Fiscal actuales del Tribunal Supremo de Justicia, D. Laureano Figue. roia, D. José Fernandez de la Hoz, Don Cristobal Martin de Herrera, il. Cristino Martos, D. Santiago Diego Madrazo, Don Juan Manuel Montalban, D. Engenio Mon tero Rios, D. Alejandro Groizard, D. Tomas Maria Mosquera, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Francisco Pisapajares, D. Pedro Gonzalez Gutierrez y Don Augusto Comas.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. -- Francisco Serrano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Como Regente del Reino, Conditi

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de la Comision legislatava, encargada de la reforma de la legislación civil, à D. Pedro Gomez de la Serna, Presidente del Tribunal Supremo de Jus-

Madrid dos de O tubre de mil ochocientos sesenta y nueve. - Erancisco Serrano. -El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Raiz Zorrilla.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de la Comision legislativa, encargada de la Legislacion penal, à D Nicolás Maria Rivero, Presidente de las Cortes 

Madrid dos de Octubre de a il ochocient's sescula y nueve. - Francisco Serrano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar leccretario general de la Comision legislativa à D. Augusto-Comas, Abogado y Catedrático de Derecho de la Universidad central.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve —Francisco Serrano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Pan de dos libras : de 0,118 à 0.11

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

La Direccion de la Caja general de Depósitos en circular de 25 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, con fecha 20 del que rige, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy al Director general de Contabilidad lo que sigue:—Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de lo expuesto en 21 de Julio último por el Director de la Caja general de Depósitos, el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ambas Direcciones, se ha servido disponer que, tanto dicho Establecimiento como sus Sucursales en las provincias, no hagan entrega ó devolucion de imposiciones ni depósitos á los interesados que se presenten autorizados por un título cualquiera hereditario, sin que préviamente justifiquen haber satisfecho, en donde corresponda, el impuesto de traslacion de dominio que la ley tenga señalado. De órden de S A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado à V. I. para iguales fines.

Lo que trascribo á V. S. para su cumplimiento y efectos que correspondan Paimba si lons

Lo que se publica en este Boletin oficial, para conocimiento de los interesados en este asunto, y cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta orden superior.

Logroño 7 de Octubre de 1869.—Tiburcio Maria Tomé. BUSECOR DEFEN OF THE FIRST SEC. 1. . . . .

ofase, siendo su precio fambien al animal

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo à las personas que se crean con derecho à beredar al presbitero D. José Guerrero vecino que fue de esta Ciudad y que falleció en ella intestado en ence de Junio ustimo para que comparezcan en mi Juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia à usar de su derecho, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les pararà el perjuicio que baya logar.

Dado en Alfaro à calcree de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. - Juan Manuel Dominguez .- Por mandado S. S. Manuel Garcialo man sup kondid.

texto en el instituto de segunda i escudos.

# NUMERO 920.

# DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

No habiendo producido resultado general las subastas simultáneas celebradas el dia 25 de seliembre próximo pasado para la contratación de trigo, harina, cebada y paja, que para el suministro del Ejército necesita en seis meses ó un año la Administracion militar, se convoca à una se- Miguel. gunda licitacion pública, que tendrá lugar el dia 15 del mes corriente, à las doce de la mañana, en esta Direccion general, en las Intendencias de los distritos militares y en la Subintendencia de Malaga, bajo | las mismas condiciones que rigieron en la subasta anterior, y en las cantidades de articulos que se calcularon para aquella y constan en las Gacetas del 7, 8 y 13 de setiembre anterior; hallandose ademas de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general, en las de las Intendencias de los distritos y en la Subintendencia de Málaga.

De esta licitacion se esceptúa el distrito de Canarias, en donde son locales las subastas.

Los precios límites se fijarán y publicarán oportunamente.

Se advierte que habiéndose presentado proposiciones aceptables en la primera subasta, que han producido remate en los artículos de harina, cebada y paja para el distrito de Galicia, y tiempo de un año; y cebada y paja para el de Valencia, por un año la cebada y por seis meses la paja, no se admitirán ya proposiciones referentes á dichos tres artículos en los dos mencionados distritos; pero en Valencia podrán hacerse ofertas de paja para los otros seis meses restantes.

En el distrito de Andalucía se necesitarán para la Plaza de Ceuta 975 quintales métricos de paja para seis meses, además de los artículos que marca el cuadro demostrativo inserto en la Gaceta del 13

de setiembre último.

## MODELO DE PROPOSICION.

The Color of the C

D. N. N., vecino de..., enterado del anunció y condiciones establecidas para la contratación del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un ano) la Administración militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuación se expresa, con entera sujeción al indicado anunció y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, à..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina de 1.ª, 2.ª y 3 ª clase, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los articulos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos,

uno por cada proposicion).

authorists and lusticia

(Fecha y firma.)

Madrid 5 de Octubre de 1869.—El
Intendente Secretario, Sebastian Francisco
Urtásun

# ANUNCIOS

Libros que han de servir de Pan de texto en el instituto de segunda escudos.

enseñanza de esta Capital, para el presente año económico de 1869 à 1870, y que se hallan de venta en la imprenta y librería de F. Menchaca, portales núm. 64, Logroño.

Gramática latina de Carrillo, última edicion.

Idem castellana de la Academia, (compendio.)

Gramática latina, de Raimundo l Mignel.

Prontuario de ortografía de la Academia.

Elementos de Retórica y poética de Monlau.

Los tres tomos de la Coleccion de AA. Latinos, de los PP. Escolapios.

Aritmética y Algebra de Cortazar (ùltima edicion.)

Geometría y Trigonometría, de Vallin y Bustillo.

Geografia del Sr. D Manuel de Merelo.

Historia de España por don Eduardo Orodea.

Historia universal de Merelo. Física y Química de D. Luis Moron.

Historia natural, de D. Manuel María José de Galdo.

Fisiología é Higiene, de D. Luis Perez Minguez

Ética, de Rey y Manual de Rios. Gramática trancesa de Cornellas.

#### BOLSA DE MADBID.

Cotizacion oficial del 1.º de Octubre de 1869.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-40, 35 y 40; 27-75, pequeños; á plazo, 25 35 fin próx. fir.

rior, publicado, 29 15 y 29-00

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-40.

Idem id. de la segunda série, id., 34-70 y 50.

Bonos del Tesoro de à 2.000 rs., 6 por 100 de interésanul, id, 56-50 y 70; Obligaciones generales por ferro-car-

riles, de á 2.000 rs., idem, 49-00. Idem id procedentes del diferido, pu-

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p

CAMBIOS.

Londres à 90 dias fecha, 19-65 p. Paris à 8 dias vista, 5-18 p.

# AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del merca lo de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de articulos al por mayor y menor

Carne de vaca de ,4 à 4,400 escudos arroba, y de 0,142 à 0,188 escudos libra. Idem de carnero, de 0,142 à 0,188 es-

codos libra Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escodos libra.

Tocino añejo, de 8,500 à 8,400 escudos 1 bra.

Jamon, de 0,500 à 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 à 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 à 5,800 escudos arroba, y de 0,168 à 0,236 escudos libra. Aceite, de 6,600 à 6,800 escudos ar-

roba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra. Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido.... 410 fanegas.
Precio medio.... 4,120 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia,

Madrid 1.º de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolas María Rivero.

Cotizacion oficial del dia 2 de Octubre de 1869.

#### FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-00; 25-60 pequeños; à plazo, 24-95 fin cor. fir.

Billetes hipotecarios del Banco de Espade la segunda série, publicado, 86-20.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs, 6 por 100 interés anual, id., 55-75.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de à 2.000 rs., id., 46-70, 50 y 55.

Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 45-40.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.

#### CAMBIOS.

Lóndres à 90 dias fecha, 49-75 d. París à 8 dias vista, 5-18 d.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta to siguiente:

Precios de los articulos al por mayor y menor.

Carne de vaca de 3,400 á 4,100 escudos arroba y de 0.142 á 0,188 escudos libra

Idem de carnero, de 0,142 á 188 escudos libra

ld de temera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 à 0,600 escudos lib. Garbanzos, de 3,400 à 5,800 escudo. arroba, y de 0,168 à 0,236 escudos libra. Aceite. de 6,600 à 6,800 escudos arroya y de 0,212 à 0;230 escudos i bra.

Vino, de 1,600 à 2,800 escudos arreba, y de 0,048 à 0,118 escudos cuartillo.

Cebada, á 2,200 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 1,134 fanegas.
Precio medio... 4,879 escudos.
Madrid 2 de Octubre de 1869.—El
Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

# BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 3 de Octubre de 1869.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, pu-

blicado; 24-95; á plazo, 24-90; 85 y 90 fin cor. fir.

ldem del 3 por 100, procedentes de diferido, publicado, 24-65, 70 v 65.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-30 y 20.

Id. id. de la segunda série, id. 86-25.
Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs. 6 p r
100 de interés anual, id., 55-80 y 56-00
Idem id. en carpetas provisionales, id.,
53-00.

Obligaciones generales por ferro-ca riles. de á 2 000 rs., id , 46-60.

Id. id. (nuevas), de 2.000 reales, id., 45-90.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.

#### CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-75 d. París á 8 dias vista, 5-18 d.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los articulos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba; y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escados libra.

Idom de ternera, de 0,400 à 0,500 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 à 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba y de 0,168 á 0,236 escudos libra. Judías, de 2,600 á 3 escudos arroba,

y de 0,118 à 0,150 escudos libra. Lentejas, de 1,800 à 2 escudos arroba, y de 0,096 à 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Palatas, de 0,650 á 0,750 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, á 2,100 escudos fanega

Trigo vendido... 660 fanegas. Precio medio..... 4,126 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

En la nueva Droguería establecida en Logroño, se encuentran toda clase de artículos pertenecientes á dicho ramo, como son, para la Farmacia, Fotografía, Litografía, para la pintura, artículos tintoreos y demás artes, y toda clase de especificos; además se preparan toda clase de pinturas tanto al óleo como al barniz, todo á precios arreglados.

Dicha Droguería se halla en la calle de San Blas, número 4.—Martin Brea.

Se arriendan las yerbas de la Dehesa de San Martin sita en jurisdiccion de Agoncillo: si alguna persona desea interesarse en dicho arriendo, puede dirigirse á D. Ep fanio Turce vecino de dicha villa quien enterará del precio y condiciones.

IMPRENTA DE F. MENCHACA.

anioneo, no obgaliertekoo y concina

Tell subtil 6. Te fell ut mande